

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Tmfalgar, 31.
MADRID. Teléfono 32484

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI SECC

LUNES, 25 DE AGOSTO DE 1941

NUM. 237

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 16 de agosto de 1941 por la que se dispone el anuncio de provisión de cincuenta plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación.—Páginas 6504 a 6507.
- Otra de 16 de agosto de 1941 por la que se convocan oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Oficiales primeros de Administración civil.—Págs. 6507 y 6508.
- Ordenes de 21 de agosto de 1941 por las que se concede licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 6508.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Ordenes de 20 de agosto de 1941 por las que se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.—Páginas 6508 y 6509.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 12 de agosto de 1941 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.—Página 6509.
- Otra de 12 de agosto de 1941 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Mecánico Guardapescas de primera clase, don Daniel Yáñez Lorenzo.—Página 6509.
- Otra de 20 de agosto de 1941 por la que se nombra Ingeniero primero, en el Cuerpo de Ingenieros Industriales, a don Fernando Rodríguez-Avial y Azcúnaga.—Página 6509.
- Otra de 21 de agosto de 1941 por la que se rectifica la que concedió el primer aumento de sueldo por quinquenio al Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil don Angeles Salameiro Esteban.—Páginas 6509 y 6510.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 19 de agosto de 1941 por la que se aprueba relación de aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.—Páginas 6510 y 6511.
- Otra de 14 de agosto de 1941 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a don Juan Acosta Gallego, Auxiliar a Extinguir de éste Departamento.—Página 6511.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 6 de agosto de 1941 por la que se aprueban gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra y Generalife (Granada), durante el tercer trimestre.—Página 6511.

- Orden de 6 de agosto de 1941 por la que se dispone asciendo a las categorías y sueldos que se mencionan, los señores del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.—Página 6511.
- Otra de 7 de agosto de 1941 por la que se aprueban obras de reparación en el Convento de San Juan de los Reyes de Toledo.—Páginas 6511 y 6512.
- Otra de 11 de agosto de 1941 por la que se nombran Presidente, Secretario y Vocal del Patronato de Poblet (Tarragona).—Página 6512.
- Otra de 12 de agosto de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Iglesia de la Purísima Sangre de Alcover (Tarragona).—Pág. 6512.
- Otra de 12 de agosto de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación del piso principal del Palacio de la Virreina (Barcelona).—Página 6513.
- Otra de 18 de agosto de 1941 por la que se aprueban las oposiciones a cátedras de Lengua Latina de los Institutos de Enseñanza Media, en turno restringido, y nombrando Catedrático a don David Gonzalo Maeso.—Página 6513.

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 5 de agosto de 1941 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Jijona don Julio Romero Ferrazón contra la negativa del Registrador de la Propiedad del partido a inscribir una escritura de compraventa.—Páginas 6513 a 6516.
- HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se expresan.—Páginas 6516 y 6517.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolviendo concurso de destinos de Ingenieros subalternos.—Página 6517.
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Anuncio declarando definitivamente admitido a las oposiciones para la provisión de la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Santiago, al señor que se indica.—Página 6517.
- Anuncio declarando definitivamente admitidos a las oposiciones para provisión de las Cátedras de Derecho Canónico de Santiago y Valencia, a los señores que se mencionan.—Página 6517.
- Dirección General de Primera Enseñanza.—Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio (continuación).—Páginas 6518 a 6522.

- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3227 a 3238.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de agosto de 1941 por la que se dispone el anuncio de provisión de cincuenta plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación y Programa para dichas oposiciones.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, se anuncia la provisión de cincuenta plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, con el sueldo anual de seis mil pesetas.

Quienes deseen concurrir a la oposición, habrán de reunir las condiciones generales señaladas en la base cuarta de la Orden ministerial que dispone esta convocatoria, y, en su caso, las especiales contenidas en la base segunda, cuando los aspirantes soliciten ser incluidos en algunos de los grupos para oposición restringida.

Los veintidós años, que como mínimo se exigen para tomar parte en la oposición, deberán estar cumplidos el día 18 de febrero de 1942. Igualmente deberán estar sin cumplir en la misma fecha los cincuenta años que se señalan como edad máxima.

La buena conducta moral, social y política se apreciará por el Tribunal y, en su caso, por el Ministerio en función de los documentos presentados y de las demás investigaciones, noticias e informes que de oficio puedan incorporarse al expediente. Por defecto de esta condición, quedarán excluidos los opositores incurso en la Ley de Represión de la Masonería y Comunismo, y los que estén extinguido condena de inhabilitación para cargos públicos, los que hayan sido condenados en cualquier jurisdicción por delitos que se estimen incapacitantes, social o moralmente, para ser funcionario público; los que hayan sido destituidos por el Estado, la Provincia o Municipio en expediente de depuración político-social y cualquiera u otro que no acrediten antecedentes suficientemente claros para ser admitidos al empleo público de que se trata.

Las instancias deberán presentarse en la Sección Central de este Ministerio desde el día primero de septiembre hasta el treinta y uno de octubre del presente año, ambos inclusive, quedando cerrado el plazo de admisión a las doce horas de la última fecha expresada, siendo hábiles al

efecto las horas de diez a doce. Serán dirigidas al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación y reintegradas debidamente, así como los documentos que han de acompañar a la petición y que son los siguientes:

1.º Certificación del Registro Civil del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales.

3.º Declaración de conservar la nacionalidad española, suscrita por el interesado, bajo juramento.

4.º Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Certificación de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la residencia actual del solicitante y de las que hubiese tenido en los cinco últimos años, acreditando su plena adhesión al régimen.

6.º Título de licenciado en Derecho certificación de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo o recibo de haber satisfecho los derechos para expedición del título, bien entendido que los aprobados en la oposición habrán de exhibir el título indicado para posesionarse de su destino.

7.º Los Auxiliares de este Ministerio que concurren a la oposición acreditarán su derecho acompañando certificación expedida por el Jefe de la Sección Central, expresiva del cargo que desempeñan en la actualidad y tiempo de servicios en la Administración civil del Estado.

8.º Recibo de haber satisfecho en la Habilitación del personal de este Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Quienes pretendan ser incluidos en algunos de los grupos señalados para oposición restringida lo harán constar en su solicitud expresando el grupo en que pretenden ser incluidos y justificando su derecho con los documentos siguientes, según los casos:

a) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

b) Título, credencial o certificación que acredite ser Oficial provisional o de complemento y de oficio en que se comunique al aspirante tener la Medalla de Campaña o certificación de haber servido en primera línea el tiempo necesario para obtener dicha recompensa.

c) Certificación que acredite el tiempo de campaña en primera línea como combatiente y de todas las recompensas obtenidas, justificando hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o reunir las condiciones necesarias para obtenerla.

d) Certificación de haber sido cautivo por más de tres meses o justificarse en igual forma ser huérfano o depender económicamente de víctima nacional de la guerra.

Tratándose de opositores del sexo femenino no pertenecientes a la escala auxiliar, certificado de haber cumplido el servicio social para la madre, acreditando, a su vez, mediante certificación de la Alcaldía de su residencia, reunir las condiciones fijadas para el personal femenino en los apartados a) y b) de la Ley de 13 de julio de 1940, sin perjuicio de la facultad del Ministerio y del Tribunal de ampliar investigaciones o informes.

El título de Licenciado en Derecho y demás condiciones exigidas en la base cuarta de la Orden-convocatoria serán obligados igualmente para los solicitantes de los turnos restringidos.

Terminado el plazo de admisión de instancias, pasarán éstos al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y formará la lista de admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo reclamar en plazo de ocho días hábiles ante el mismo Tribunal los que se consideren perjudicados por la exclusión de las listas o inclusión en grupos distintos del pretendido, justificando debidamente el fundamento de su reclamación.

Resueltas por el Tribunal las reclamaciones presentadas y publicada la lista definitiva, se devolverá el importe de los derechos de examen a los solicitantes excluidos definitivamente que así lo reclamen dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva.

Será competencia del Tribunal realizar el sorteo de opositores para el orden de actuación, efectuar las convocatorias procedentes para realizar cada ejercicio, así como determinar el número de opositores que formarán cada grupo para actuar en el ejercicio práctico.

Se realizarán dos llamamientos, y al opositor que no concurriese al segundo se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que sea el motivo.

Los ejercicios se practicarán en el

edificio de este Ministerio, y serán dos: uno, teórico oral, y otro, práctico escrito, con arreglo a las normas señaladas en la base quinta de la Orden-convocatoria.

Al terminar cada opositor el ejercicio escrito, o transcurrido el plazo máximo de cuatro horas, señalado al efecto, suscribirán su trabajo, que entregarán al Tribunal.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado el opositor que dejare de contestar a alguno de los temas o dejase de formular en el ejercicio práctico la propuesta de trámite o resolución que estime procedente.

Quiénes aleguen como mérito conocer algún idioma, serán sometidos a examen del mismo, en la forma que el Tribunal acuerde, mejorando la puntuación total hasta en un punto por cada idioma aprobado.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal de cero a cinco puntos por papeleta en el primer ejercicio, y en el segundo, hasta otros cinco, como calificación total, la cual se obtendrá dividiendo el total de puntos que ha obtenido cada opositor por el número de jueces presentes en el respectivo ejercicio.

El opositor que obtuviese calificación inferior a quince cincuenta puntos (15,50) en el primer ejercicio se considerará desaprobado y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 2,75 no podrá ser incluido en la propuesta.

En los aprobados dentro de cada grupo restringido de los establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939 y base segunda de la Orden que motiva esta convocatoria, que obtengan igual puntuación al calificar definitivamente los ejercicios obligatorios y los especiales para acreditar méritos, se resolverá el empate teniendo en cuenta la escala de méritos militares establecida en el artículo quinto de la citada Ley.

Los ejercicios comenzarán el día 18 de febrero de 1942, a las cuatro de la tarde, en el local que se designe del Ministerio de la Gobernación.

Madrid, 16 de agosto de 1941

GALARZA

PROGRAMA

de las oposiciones a plazas del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación

DERECHO POLITICO

Tema 1.º Tipos históricos de comunidad política.

Tema 2.º Nación.—Imperio.

Tema 3.º Estado.—Fines, elementos, formas.

Tema 4.º Poder y Poderes del Estado.

Tema 5.º Esquema de la constitución de un Estado demo-liberal.

Tema 6.º Esquema de la constitución de un Estado autoritario.

Tema 7.º Los derechos de la persona.

Tema 8.º Los deberes de la persona.

Tema 9.º Principios doctrinales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Tema 10. Organización y funcionamiento de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Tema 11. Principios del Fuero del Trabajo

Tema 12. El Jefe del Estado, el Gobierno y los demás órganos fundamentales del Estado Español.

Tema 13. /Derecho de Prensa en España.

Tema 14. Derecho español de reunión, manifestación y asociación.

Tema 15. Iglesia y Estado.—Sus relaciones.—Organización eclesiástica.—Tribunal de la Rota.—Derecho de libertad de conciencia.

Tema 16. Fundamento religioso de la vida española en el Nuevo Estado. Consideración especial de la religión en la enseñanza.—Derogación de las Leyes laicas.

Tema 17. Orden público: Autoridades encargadas.—Estado de guerra.

Tema 18. El Movimiento Nacional: Antecedentes, justificación, realización.

Tema 19. Esquema general de la organización social española.

Tema 20. Responsabilidades políticas.—Legislación vigente en la materia.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 1.º Concepto y fuentes del Derecho Administrativo.—La codificación administrativa.

Tema 2.º La Administración pública.—Las potestades administrativas.

Tema 3.º Personas jurídicas de Derecho público.

Tema 4.º El funcionario público: su relación jurídica con la Administración.

Tema 5.º Derecho positivo español en materia de funcionarios públicos.—Consideración especial de faltas, correctivos y expedientes gubernativos.

Tema 6.º Normas fundamentales en materia de clases pasivas.

Tema 7.º El acto administrativo: definición, clasificación y requisitos.—Fiscalización de los actos administrativos.

Tema 8.º El servicio público.—Personificación de los servicios públicos.—Descentralización de servicios.

Tema 9.º La realización de los servicios públicos.—Circunscripciones ter-

ritoriales.—Descentralización territorial.

Tema 10. Bienes de dominio público.—Bienes de Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.—Servidumbres administrativas.

Tema 11. La concesión administrativa.—Concesiones de obras y servicios públicos.—Otras concesiones.

Tema 12. La contratación administrativa del Estado. — Legislación vigente.

Tema 13. La expropiación forzosa. Su concepto y fundamento.—Derecho positivo español.

Tema 14. El procedimiento administrativo.

Tema 15. Las ramas de la Administración.—Sus relaciones.—Relación de la Administración con los Tribunales de Justicia.

Tema 16. Cuestiones de competencia y conflictos de jurisdicción.—Legislación vigente.

Tema 17. La responsabilidad de la Administración y los funcionarios.

Tema 18. La acción directa y su carácter ejecutivo de las órdenes de la Autoridad.—Los medios coercitivos de la Administración pública.

Tema 19. Organización ministerial española.—Ministros y Consejo de Ministros — Subsecretarios, — Directores generales.

Tema 20. La Administración consultiva y sus órganos.—Consejo de Estado.—Historia, organización y atribuciones

Tema 21. La Presidencia del Gobierno como Departamento ministerial. El Ministerio de Asuntos Exteriores. Organización y funciones.

Tema 22. Organización provincial de la Gobernación.—Gobiernos Civiles.

Tema 23. La función de política interior en el Ministerio de la Gobernación.—Sanciones gubernativas pecuniarias.—Recursos procedentes.

Tema 24. Extranjería y nacionalidad.

Tema 25. Las relaciones del Estado con la Administración Local.—Funciones de la Dirección General de este nombre.

Tema 26. Beneficencia y Asistencia Social.—Órganos de la Administración en este Ramo.

Tema 27. Beneficencia general del Estado

Tema 28. Obras de Asistencia Social.—Auxilio Social.—Fondo de protección benéfico-social. — Subsidio al combatiente.

Tema 29. Beneficencia particular. El Patronazgo y el Protectorado.

Tema 30. La Sanidad Nacional.—Funciones y organización.

Tema 31. La coordinación sanitaria. El Patronato Nacional Antituberculoso.—Luchas especiales.

Tema 32. Protección de la madre y el niño.—Tribunales tutelares de menores.

Tema 33. Correos y Telégrafos.—Idea general de su funcionamiento.

Tema 34. La Dirección General de Seguridad. — Organización central y dependencias provinciales.—Funciones.

Tema 35. Cuerpo de Vigilancia y Seguridad.—Policía Armada. — Otros Cuerpos, excepto Guardia Civil, funcionarios y particulares que intervienen en la misma función.

Tema 36. Guardia Civil. — Reglamentación vigente.

Tema 37. Uso de armas.—Explosivos.

Tema 38. Espectáculos públicos.

Tema 39. Dirección General de Arquitectura.—Legislación sobre esta actividad profesional.—La Fiscalía de la Vivienda.

Tema 40. Regiones devastadas. — Disposiciones sobre organización de este servicio.—Normas sobre reconstrucción.

Tema 41. Disposiciones sobre automóviles oficiales.—Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.

Tema 42. Ejército, Marina y Aviación.—Legislación sobre reclutamiento Organización central y regional del Ejército.—Cuerpos, Armas e Institutos.

Tema 43. Ministerio de Justicia.—Organización y servicios que comprende.—Registros y Notariado.

Tema 44. La Administración Penitenciaria.—Sistemas de organización. Régimen español.

Tema 45. Ministerio de Industria y Comercio.—Organización y funciones. Propiedad industrial.

Tema 46. Minas.—Sus clases. — Investigación, concesión, explotación y caducidad.—Policía y jurisdicción.

Tema 47. Servicio de Abastecimientos y Transportes. — Organización y funciones.—Ley de Tasas.

Tema 48. Ministerio de Agricultura.—Organización y funciones.

Tema 49. Montes. — Clasificación, aprovechamientos y deslindes.—Policía y jurisdicción.

Tema 50. Colonización, parcelación y repoblación.

Tema 51. Ministerio de Obras Públicas.—Organización y funciones.

Tema 52. Aguas. — Clasificación, concesión, uso, aprovechamiento y jurisdicción.

Tema 53. Ferrocarriles y tranvías. Concesión, construcción, explotación y caducidad.

Tema 54. Carreteras y caminos.—Reglamentación del tránsito. — Los puertos.

Tema 55. Ministerio de Trabajo.—Organización y funciones.

Tema 56. La Organización Sindical.

Tema 57. Ministerio de Educación Nacional.—Organización y funciones. La enseñanza en España.

Tema 58. Bellas Artes.—Monumentos.—Propiedad intelectual.

Tema 59. Administración Local.—Entidades territoriales, infraestatales. Sistemas y principios.

Tema 60. La provincia. — Organos. Competencia. — Obligaciones mínimas.

Tema 61. Beneficencia provincial. Establecimientos de este carácter.

Tema 62. El Municipio.—Concepto. Historia.

Tema 63. Fuentes del Derecho municipal.

Tema 64. Elementos del Municipio

Tema 65. Competencia municipal

Tema 66. El Alcalde.

Tema 67. Bienes municipales.

Tema 68. Servicios municipales.

Tema 69. Obras municipales.

Tema 70. Contratación y realización de obras y servicios municipales.

Tema 71. Municipalización de servicios.

Tema 72. Régimen de Carta Municipal.

Tema 73. Funcionarios de la Administración Local. — El Secretario.—El Interventor. — El Depositario. — Sus derechos y deberes. — Legislación vigente.

Tema 74. Régimen jurídico de las Entidades locales, territoriales. — Recursos. — Suspensión de acuerdos.—Responsabilidad de las Autoridades y organismos locales.

Tema 75. Protectorado del Estado sobre la Administración Local.—Actos que requieren autorización gubernativa.

HACIENDA PUBLICA

Tema 1.º Gastos públicos.

Tema 2.º Ingresos públicos en general.—Consideración especial de los de economía privada.

Tema 3.º Ingresos de Derecho público.—Tasas.

Tema 4.º Teoría general del Impuesto.

Tema 5.º Idea general de la Contribución Territorial de España.

Tema 6.º Idea general de la Contribución Industrial en España.

Tema 7.º Idea general de la Contribución de Utilidades y de la Contribución general sobre la Renta en España.

Tema 8.º Idea general del Impuesto de Derechos reales y conceptos que más directamente afectan a la Administración.

Tema 9.º Idea general del Impuesto de Timbre y conceptos que más directamente afectan a la Administración.

Tema 10. Impuesto sobre pagos, Renta de Aduanas.

Tema 11. Monopolios fiscales.—No. ción de los existentes en España.

Tema 12. Deuda pública.

Tema 13. Contrabando y defraudación.

Tema 14. El Presupuesto.—Estructura.—Ejecución.—Cuentas.

Tema 15. Organización central y provincial de la Hacienda española.

Tema 16. Normas fundamentales de la Hacienda española (Ley de Bases). Ley de Administración y Contabilidad.

Tema 17. Procedimiento económico-administrativo.

Tema 18. Normas fundamentales de recaudación.

Tema 19. Hacienda provincial. — Normas sobre aprobación de presupuestos, establecimiento de exacciones y sus ordenanzas.—Empréstitos. — Recaudación.

Tema 20. Idea general de la legislación vigente en materia de ingresos provinciales.

Tema 21. Presupuestos municipales.

Tema 22. Ingresos municipales.

Tema 23. Exacciones municipales.—Disposiciones comunes y cuadro general de las autorizadas por la legislación vigente.

Tema 24. Arbitrios municipales con fines no fiscales.—Contribuciones especiales.

Tema 25. Derechos y tasas. — Impuestos municipales en general.

Tema 26. Participación y recargos a favor de los Municipios en impuestos del Estado.—Arbitrio sobre productos netos de Compañías Anónimas.

Tema 27. Arbitrios sobre terrenos. Arbitrios sobre consumos.

Tema 28. Repartimiento general.

Tema 29. Crédito municipal.—Contabilidad y cuentas.—Recaudación.—Prescripción.

DIVERSAS RAMAS JURIDICAS

Tema 1.º Resumen de las normas de Derecho Internacional privado que se aplican en España.

Tema 2.º Capacidad jurídica.—Circunstancias modificativas.

Tema 3.º Matrimonio. — Paternidad y filiación.

Tema 4.º Negocios jurídicos.—Contrato.

Tema 5.º Personas jurídicas.

Tema 6.º Representación.—Mandato. — Poder.

Tema 7.º Idea general del Derecho sucesorio.

Tema 8.º Arrendamientos urbanos.

Tema 9.º Arrendamientos rústicos.

Tema 10. Delitos contra el orden público.

Tema 11. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 12. Faltas en Derecho Penal
Tema 13. Esquema de la organización de la Justicia en España.

Tema 14. Esquema del proceso criminal ordinario.

Tema 15. Esquema del juicio civil declarativo.

Tema 16. Esquema del procedimiento judicial castrense.

Tema 17. Actos de jurisdicción voluntaria.

Tema 18. Fe pública extrajudicial. Actas de notoriedad.

Tema 19. Registro de la Propiedad Principios fundamentales del sistema inmobiliario español.

Tema 20. Compañías mercantiles.

Tema 21. Títulos de crédito.

Tema 22. Contrato de trabajo.

Tema 23. Jurisdicción del Trabajo

Tema 24. Jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 25. Procedimiento contencioso-administrativo en general.

Madrid, 16 de agosto de 1941.—El Subsecretario, A. Iturmendi.

ORDEN de 16 de agosto de 1941 por la que se convocan oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Oficiales primeros de Administración Civil con arreglo a las bases que se indican.

Ilmo. Sr.: Existiendo en este Departamento treinta y una plazas vacantes de Oficiales de primera clase de Administración civil, con el sueldo anual de seis mil pesetas, pertenecientes a la escala técnico-administrativa del mismo, que han de cubrirse en la forma prevenida por la Ley de 13 de julio de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Oficiales primeros de Administración civil, celebrándose la oposición con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las vacantes que existan al terminar la oposición serán cubiertas por quienes obtengan los primeros números en la lista definitiva de admitidos, hasta el correspondiente a la última de las citadas vacantes, quedando en expectación de destino los restantes aprobados.

2.ª En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de agosto de 1939, se proveerán por oposición restringida, de conformidad con la modificación establecida en el artículo 5.º de la Ley de 13 de julio citada:

Un veinte por ciento entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Un cuarenta por ciento entre Oficiales provisionales o de complemento y demás ex combatientes que hayan

alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones necesarias para su concesión.

Un diez por ciento entre ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado por la misma con armas o sufrido prisión en cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que prueben su adhesión al Movimiento desde su iniciación y que mantuvieron su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Otro diez por ciento entre huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra y de asesinados por los rojos.

El veinte por ciento restante, en oposición libre entre los que reúnan las condiciones establecidas en la base cuarta de esta Orden.

3.ª Para el traspaso de vacantes de uno a otro cupo de los indicados, en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrá en cuenta que las sobrantes del cupo de Mutilados han de acumularse al de ex combatientes, y las sobrantes de ex cautivos acrecerán el de huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de guerra. Las demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados a juicio del Tribunal, como comprendido en la base sexta de esta convocatoria, y en los turnos restringidos, la escala establecida en el artículo 5.º de la antedicha Ley de 25 de agosto de 1939.

4.ª Como condiciones generales para concurrir a la oposición se precisa, ser español, mayor de veintiún años y menor de cincuenta, poseer el título de Licenciado en Derecho o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo, pudiendo también concurrir a la oposición quienes, sin poseer el título antedicho, sean Auxiliares incorporados al Escalafón de este Ministerio, con ocho años de servicios en la Administración civil del Estado; acreditar ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, no padecer enfermedad crónica o contagiosa y tener buena conducta moral, social y política, justificada debidamente a juicio del Tribunal y, en su caso, del Ministerio.

Las mujeres que soliciten tomar parte en la oposición han de acreditar, además de los requisitos antedichos, ser cabezas de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y las de sus hijos, o ser solteras o viudas que no posean ningún medio de vida familiar, teniendo en cuenta que en todo caso regirán para las que obtengan plaza las limi-

taciones contenidas en el párrafo último, base segunda de la Ley de 22 de julio de 1918, no pudiendo, desde luego, desempeñar cargos de Secretarios de Gobiernos civiles y Delegaciones del Gobierno Nacional ni Jefaturas de Sección del Ministerio.

5.ª La oposición constará de dos ejercicios: uno, teórico (oral), y otro, práctico (escrito). El teórico consistirá en desarrollar verbalmente, en plazo máximo de sesenta minutos, seis temas sacados a la suerte de los que integran el programa, que se publicará al efecto, comprendiendo uno de Derecho Político, tres de Derecho Administrativo, uno de Hacienda Pública y uno de diversas ramas jurídicas.

El plazo de sesenta minutos que se señala no debe entenderse sino como límite máximo, de tal modo que el opositor no estará obligado, ni siquiera moralmente a agotarlo.

En este ejercicio se permitirá a cada opositor, una vez sacados los temas, reflexionar sobre los mismos mientras actúe el opositor anterior y ordenar sus conocimientos, autorizándole incluso para hacer en el acto una anotación o apunte que sirva de guía a su disertación. El opositor que actúe cada día en primer lugar dispondrá a tal efecto de veinticinco minutos, período de espera, que también podrá completar el opositor a quien preceda otro que se retire sin terminar de actuar.

El ejercicio práctico consistirá en la formación, extracto y propuesta de tramitación o resolución de un expediente o caso práctico planteado al efecto por el Tribunal. Este ejercicio será escrito, disponiendo los opositores para su desarrollo del plazo máximo de cuatro horas, pudiendo manejar textos legales.

6.ª Serán méritos para mejorar la puntuación el acreditar conocimientos de idiomas, quedando facultado el Tribunal para acreditar y comprobar tales conocimientos, pudiendo otorgar la mejora de hasta un punto por cada idioma aprobado.

7.ª Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros, y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de jueces presentes en cada ejercicio, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal de cero a cinco puntos por tema en el primer ejercicio, y en el segundo, hasta cinco como calificación total.

8.ª El Tribunal estará integrado por el Subsecretario de la Gobernación, quien podrá delegar en un Director, general; un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Abogado del

Estado y dos funcionarios Letrados del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación.

9.ª Todas las vacantes convocadas se entiende que son en servicios provinciales, sin perjuicio de la facultad reservada a este Ministerio para adscribir a los servicios centrales a aquellos opositores aprobados que, por necesidades del servicio, se estime preciso.

10. Se considerarán aprobados un número máximo de cincuenta opositores, quedando los restantes desaprobados, cualquiera que sea la calificación obtenida. No existirá, pues, la calificación de aprobado sin plaza.

11. Por la Subsecretaría de la Gobernación se dictarán las instrucciones y resoluciones complementarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 21 de agosto de 1941 por las que se concede licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 13) y 4 de marzo siguiente («Gaceta» del 5).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia por enfermo y con todo el sueldo, durante un mes, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos don Alberto Vidal Mingorance, con destino en Cádiz, autorizándole para trasladarse a Tánger y Arcila, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la Orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1941.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 13) y 4 de marzo siguiente («Gaceta» del 5)

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia por enfermo y con todo el sueldo, durante un mes, al

Oficial primero de Telégrafos don José Paris Eguilaz, con destino en la Central de Madrid, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la Orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1941.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 13) y 4 de marzo siguiente («Gaceta» del 5).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia por enfermo y con todo el sueldo, durante un mes, al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Jerónimo López Olmos, con destino en Gerona, autorizándole para disfrutarla en Madrid, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la Orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1941.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 13) y 4 de marzo siguiente («Gaceta» del 5).

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia por enferma y con todo el sueldo, durante un mes, a la Telegrafista, con 5.500 pesetas de haber anual, doña Angeles Hoyos de la Quintana, con destino en Madrid, autorizándole para disfrutarle en Valle de Mena (Burgos), entendiéndose que la interesada comienza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la Orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1941.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 20 de agosto de 1941 por las que se declaran desiertas las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Benabarre, de categoría de entrada, vacante por defunción de don Manuel Pumpido, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones de ser nombrados para desempeñarla,

Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso, disponiendo que, la referida Secretaría, se provea de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Belchite, de categoría de entrada, vacante por defunción de don Eduardo de Lima, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones de ser nombrados para desempeñarla,

Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso, disponiendo que, la referida Secretaría, se provea de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Medinaceli, de categoría de entrada, vacante por excedencia de don Luis Pensado, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones de ser nombrados para desempeñarla,

Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso, disponiendo que la referida Secretaría, se provea de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Viella, de categoría de entrada, vacante por excedencia de don Enrique Blázquez, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones de ser nombrado para desempeñarla.

Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso, disponiendo que, la referida Secretaría, se provea de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Molina de Aragón, de categoría de entrada, vacante por excedencia de don Miguel Moreno, y teniendo en cuenta que no existen aspirantes en condiciones de ser nombrados para desempeñarla.

Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso, disponiendo que la referida Secretaría se provea de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Valverde de Hierro, de categoría de entrada, vacante por separación de don Ignacio Herrera y teniendo en cuenta que no existen aspirantes que la hayan solicitado.

Este Ministerio acuerda declarar desierto el concurso, disponiendo que, la referida Secretaría, se provea de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de agosto de 1941 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante mayor de tercera clase, producida por fallecimiento, en 20 de julio último, del de dicha categoría don Antonio María Quintano y Velasco, y correspondiendo la provisión de la misma al turno de ascenso, por no existir en la actualidad ningún Ayudante en situación de supernumerario que tenga solicitado el reingreso;

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes de Minas de 19 de octubre de 1931 y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, nombrando Ayudante mayor de tercera clase, a don Santiago Montes Donaire; Ayudante mayor de cuarta clase, a don Federico Pinés Ramírez y Ayudante principal, a don Daniel Julio Alvarez Sampedro, los cuales ocupan los primeros números de las respectivas categorías inmediatas inferiores.

No cubriéndose la vacante que de Ayudante primero se produce con motivo de la anterior corrida de escala por no existir ninguno en situación de aspirante a ingreso.

Todos los funcionarios ascendidos con motivo de la anterior corrida de escala, tendrán como antigüedad en la categoría, a todos los efectos, la de 21 de julio próximo pasado, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1941.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de agosto de 1941 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Mecánico-guardapescas de primera clase don Daniel Yáñez Lorenzo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 23 de julio de 1918, no tendo a bien conceder al Mecánico-guardapescas de primera clase (primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca, don Daniel Yáñez Lorenzo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1941.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de agosto de 1941 por la que se nombra Ingeniero primero en el Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Fernando Rodríguez Avial y Azcúnaga.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, plantilla especial de Profesores titulares de la Escuela (Establecimiento de Madrid), una vacante de Ingeniero primero;

Visto el Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ingeniero primero en la mencionada plantilla a don Fernando Rodríguez Avial y Azcúnaga, con antigüedad de 4 de agosto del año en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1941.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 21 de agosto de 1941 por la que se rectifica la que concedió el primer aumento de sueldo por quinquenio al Auxiliar de Oficinas de la Marina civil doña Angeles Salamero Esteban.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido fallado el expediente administrativo seguido contra el Auxiliar de Oficinas de la Marina civil doña Angeles Salamero Esteban, en el sentido de proceder su

readmisión al servicio del Estado, con la sanción de dos años de postergación, se rectifica la Orden ministerial de 24 de febrero de 1940 (BOLETIN OFICIAL número 61) que la concedió el primer aumento de sueldo de 750 pesetas anuales a partir del día 9 de febrero de 1939, en el sentido de que la fecha desde la cual deberá empezar a contarse dicho aumento de sueldo es la de 9 de febrero de 1941, reintegrando al Tesoro las cantidades que por el concepto expresado haya percibido indebidamente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1941.—P. D.: El Subsecretario de Industria, Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres....

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de agosto de 1941 por la que se aprueba relación de aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.

Ilmo. Sr.: Resultando que por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1940 se dispuso la convocatoria para cubrir, mediante oposición, 35 plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, número que fué ampliado hasta 70 por Orden ministerial de 6 de mayo de 1941, publicándose ambas disposiciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO;

Resultando que el Presidente del Tribunal, con fecha 18 del actual, da cuenta a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de la actuación del mismo, remitiendo la lista de los 55 aspirantes que han alcanzado el mínimo de puntuación fijado, con indicación del grupo a que pertenece cada uno de ellos, según lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939;

Considerando que en la convocatoria y tramitación de estas oposiciones se han cumplido las prescripciones legales vigentes;

Este Ministerio ha acordado aprobar la actuación y propuesta del citado Tribunal y, por tanto, que sean declarados aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes por el orden con que han sido calificados, los 55 señores siguientes:

1. D. José Luis Fernández López	Libre.
2. D. Carlos Vinuesa Hernando	Libre (no cubre plaza).
3. D. José Luis Sagardoy Zabaleta	Ex combatiente.
4. D. José María Cobián y Aranda	Libre.
5. D. Félix Villar y Flores Villamil	Libre.
6. D. Luis Vicente Aparicio	Libre.
7. D. Jenaro Dalda González	Libre.
8. D. Miguel Zamorro Llorente	Oficial provisional.
9. D. Valentín Balea Roldán	Libre.
10. D. Luis Sánchez Izquierdo Morales	Huérfano de Guerra.
11. D. Cipriano Molina Sáinz	Oficial provisional.
12. D. Manuel Eduardo Lambás Lozano	Libre.
13. D. Antonio Segura Zubizarreta	Libre.
14. D. Julián de Dios Hilario	Libre.
15. D. Antonio Trujillo y Trujillo	Libre.
16. D. Carlos Fernández Martínez	Libre.
17. D. Simón Vicente Herrero Casado	Libre.
18. D. Salvador Caperos Martínez	Ex combatiente.
19. D. José Antonio López Menéndez	Oficial provisional.
20. D. Juan Zapata Díaz	Libre.
21. D. José María Fernández de Liencres	Libre.
22. D. Sebastián Vidal Rico	Libre.
23. D. Francisco de Luxán Baquero	Libre.
24. D. Mariano Manuel Cebrián Arias	Libre.
25. D. Julián Fernández Cifuentes	Libre.
26. D. José Ernesto Díaz-Noriega Ruiz	Ex combatiente.
27. D. Emilio López Dalmáu	Libre (no cubre plaza).
28. D. José María García Fernández	Ex cautivo.
29. D. Carlos Valencia Vázquez	Libre.
30. D. Manuel Rodríguez González	Ex combatiente.
31. D. Santiago Rodríguez de las Cuevas	Libre.
32. D. Angel Puente Orúe	Ex combatiente.
33. D. José Antonio Esteban Herrero	Ex cautivo.
34. D. Alfonso Serriñá Aguirre	Libre.
35. D. Baldomero Guinea Guerrero	Huérfano de Guerra.
36. D. Vicente Ramón Victoria Domenech	Ex cautivo.
37. D. Pedro Ruiz López	Ex combatiente.
38. D. Pedro Salinas González	Ex combatiente (no cubre plaza).
39. D. Bartolomé López de la Torre	Oficial provisional.
40. D. Carlos Montes García	Ex combatiente.
41. D. Mariano de la Roca Berenguer	Libre (no cubre plaza).
42. D. Aurelio Auseré Soler	Ex combatiente.
43. D. Gregorio Prats Armas	Libre.
44. D. Rafael Martínez García	Huérfano de Guerra.
45. D. Juan Antonio Antolín Zabia	Ex cautivo.
46. D. Juan Pablo Rodríguez Cayuela	Caballero Mutilado.
47. D. Ladislao Burgaleta Liras	Ex combatiente.
48. D. Jaime Montaner Meana	Ex cautivo y Huérfano de guerra.

49. D. José Andrés Fernández Sanchís	Ex cautivo.
50. D. Manuel Barranco Serrano	Libre.
51. D. José María Azpeitia Ezpondaburu	Libre.
52. D. Fermín Ponte Fernández	Ex cautivo.
53. D. Benito Espinosa Afias	Libre.
54. D. Luis Lorenzo Ruiz	Oficial provisional.
55. D. Mariano Sancho Ruano	Caballero Mutilado.

Madrid, 19 agosto 1941.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 14 de agosto de 1941, por la que se concede un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a don Juan Acosta Gallego. Auxiliar a extinguir de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Acosta Gallego, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad al citado funcionario, con sueldo entero, contado a partir del 12 del corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1941.—P. D. A. Rodríguez Gimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de agosto de 1941 por la que se aprueban gastos de conservación y sostenimiento de La Alhambra y Generalife (Granada), durante el tercer trimestre.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto-director de La Alhambra y Generalife (Granada) don Francisco Prieto Moreno, de los gastos de conservación y sostenimiento de La Alhambra durante el tercer trimestre del corriente año, importante pesetas 28.500;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina,

servicio de alumbrado, etcétera, todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable dicho gastos para la conservación y sostenimiento de La Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 23 de abril de 1915 y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción señalada en el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911;

Considerando que en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de 21 de febrero de 1930 ha sido fiscalizado el gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 26 de julio de 1941, y tomada razón por la Sección de Contabilidad con fecha 23 de julio de 1941.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto, por su importe de 28.500 pesetas; que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo primero, concepto segundo del presupuesto vigente, autorizándose el oportuno libramiento a nombre del Administrador del Monumento, don Joaquín Torrente Frías.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de agosto de 1941 por la que se dispone asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan, los señores del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por jubilación de don Pedro Sánchez Viejo, Di-

rector de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas, y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los señores siguientes:

A la tercera categoría y sueldo anual de 14.400 pesetas, don Juan Irigoyen Guericabeitia, con destino en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Vizcaya.

A la cuarta y sueldo anual de pesetas 13.200, don Ramón Revilla Vielva, con destino en la Biblioteca pública de Palencia.

A la quinta y sueldo anual de pesetas 12.000, don Amadeo Tortajada Pérez, con destino en la Biblioteca del Instituto «San José de Calasanz», de Pedagogía.

A la sexta y sueldo anual de pesetas 10.600, don Juan Pons Marqués, con destino en el Archivo Regional de Palma de Mallorca.

A la séptima y sueldo anual de pesetas 9.600, don José Anguita Valdivia, con destino en la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.

A la octava y sueldo anual de pesetas 8.400, don Julio González González, con destino en el Archivo Histórico de Salamanca.

A la novena y sueldo anual de pesetas 7.200, doña Consuelo Gutiérrez del Arroyo, con destino provisional en el Archivo Histórico Nacional.

A los efectos económicos y de antigüedad se les asigna el día 3 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1941.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 7 de agosto de 1941 por la que se aprueban obras urgentes de reparación de las cubiertas en el Convento de San Juan de los Reyes de Toledo, importante 24.980.60 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de las cubiertas en el Convento de San Juan de los Reyes

de Toledo, formulado por el Arquitecto Ayudante de los conservadores de Monumentos don José Manuel González Valcárcel, con un presupuesto total de pesetas 24.980.60;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras de consolidación de las bóvedas y sustitución parcial de la cornisa, obras estas que estaban paralizadas y cuya prosecución es absolutamente precisa por el mal estado de la cubierta;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 23.130.20 pesetas, que aumentado en 1.156.50 pesetas de honorarios del arquitecto por redacción del proyecto y en otras 693.90 correspondientes a honorarios del Aparejador, forman el total expresado de 24.980.60 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización, mostrando igualmente su conformidad con la ejecución de dichas obras la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, en uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, Real Decreto de 27 de marzo de 1925 y Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que estas obras, de carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito de pesetas 3.500.000, imputado, según acuerdo del Consejo de Ministros, para las reparaciones que de este carácter exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España, a la agrupación 10.ª, concepto 2.º del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden Ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 12 de julio último y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo, el 17 del citado mes.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto total de pesetas 24.980.60 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito extraordinario de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de agosto de 1941 por la que se nombra nuevo Presidente del Patronato de Poblet (Tarragona) a don Juan Pedro Gil Moreno; Secretario, a don Jaime Barrera Escudero, y Vocal, a don Francisco Monravá Soler.

Ilmo. Sr.: Vacante la presidencia del Patronato de Poblet, por fallecimiento de don Eduardo Toda Güell, que con su cultura y acendrado cariño al Monasterio supo siempre defenderlo y prestigiarlo en la medida de la alta importancia de este Monumento nacional, se impone la necesidad del nombramiento de nuevo Presidente, creándose a la vez el cargo de Secretario, hoy inexistente.

En su consecuencia, previos los asesoramientos pertinentes y teniendo muy en cuenta los merecimientos de las personas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del referido Patronato al Vocal del mismo don Juan Pedro Gil Moreno de Mora, y Secretario, al hasta ahora también Vocal don Jaime Barrera Escudero, designando en la vacante que produce el nombramiento del señor Gil Moreno de Mora a don Francisco Monravá Soler, Arquitecto Diocesano.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de agosto de 1941 por la que se aprueba proyecto de obras de reparación parcial y consolidación en la Iglesia de la Purísima Sangre de Alcover (Tarragona), importante 32.536,63 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación parcial y consolidación en la Iglesia de la Purísima Sangre de Alcover (Tarragona), formulado por el Arquitecto don César Martinell con un presupuesto total de 32.536,63 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras de reconstrucción del ábside, raspado del pavimento, instalación de un banco de piedra alrededor del templo, cerramiento de las entradas con verjas de hierro, colocación del Ara Santa, con su crucifijo y una lápida conmemora-

tiva que explique la significación arqueológica de las ruinas;

Resultando que el proyecto de referencia asciende a la cantidad de pesetas 32.536,63, de las que corresponden a la ejecución material de las obras, 28.666,65 pesetas; a honorarios por formación de proyecto, 1.433,33 pesetas; honorarios por dirección de las obras, 1.433,33 pesetas; a honorarios de Aparejador, 859,99 pesetas; y a premio de Pagaduría, 143,33 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el mencionado proyecto ha sido informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización, así como en igual sentido han informado las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando, de la Historia, y la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de las obras de que se trata aconsejan se realicen por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1911, en relación con el Real Decreto de 27 de marzo de 1925 y demás disposiciones en vigor;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito de pesetas 3.500.000, imputado, según acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, para las reparaciones que de este carácter extraordinario exija la conservación de los Monumentos Nacionales de España, a la Agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de julio próximo pasado y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 17 del citado mes.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su presupuesto total de 32.536,63 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito extraordinario de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de agosto de 1941 por la que se aprueba proyecto de obras de reparación del piso principal del Palacio de la Virreina (Barcelona), importante 44.080,46 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del piso principal del Palacio de la Virreina (Barcelona), formulado por el Arquitecto don Juan Masriera, importante 44.080,46 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende el arreglo de las habitaciones más importantes de la planta principal, inclusive se pavimentará de nuevo y se llevará a cabo la instalación de servicios sanitarios y se reparará la carpintería;

Resultando que el mencionado proyecto asciende a 44.080,46 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 39.039,78 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto, 1.854,38 pesetas; igual cantidad de 1.854,38 pesetas, a honorarios por dirección de las obras; 1.112,62 pesetas, a honorarios de Aparejador, y pesetas 219,30, a premio de Pagaduría;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización, prestando igualmente su conformidad la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y Real Decreto de 27 de marzo de 1927;

Considerando que estas obras, por su carácter extraordinario, deben ser realizadas con cargo al crédito de pesetas 3.500.000 imputado, según acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, para las reparaciones que de este carácter extraordinario exija la conservación de Monumentos Nacionales de España, a la Agrupación décima, concepto según del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 8 de marzo del corriente año, según se manifiesta en la Orden ministerial de 24 de junio último;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 12 de julio próximo pasado y que la Delegación en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó favorablemente el mismo el 17 del citado mes;

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado proyecto por su pre-

supuesto total de 44.080,46 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito extraordinario de 3.500.000 pesetas arriba citado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de agosto de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de agosto de 1941 por la que se aprueban las oposiciones a cátedras de Lengua Latina de los Institutos de Enseñanza Media, en turno restringido, y nombrando Catedrático a don David Gonzalo Maeso.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposiciones a cátedras de Latín de los Institutos de Enseñanza Media, por turno restringido, según convocatoria de 10 de marzo de 1941, y

Resultando que, publicada la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 19 de marzo del año actual, acudieron en solicitud de tomar parte en los ejercicios de oposición, dentro del plazo señalado, los aspirantes que se relacionan en las listas provisionales mandadas publicar por Orden de 16 de mayo siguiente;

Resultando que, transcurrido el plazo para subsanar deficiencias y verificar reclamaciones fueron admitidos definitivamente a la oposición los señores aspirantes que aparecen en las listas publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de junio último;

Resultando que, designado el Tribunal correspondiente, y constituido éste el día 5 de julio del año actual, dieron comienzo los ejercicios el día siete siguiente, previa presentación de los dieciséis señores admitidos.

Resultando que durante la práctica de los ejercicios de oposición no se presentó reclamación alguna a tenor del artículo 21 del Decreto de 4 de septiembre de 1931;

Resultando que terminados los ejercicios, el Tribunal elevó propuesta unánime a favor del opositor don David Gonzalo Maeso;

Resultando que, publicadas las vacantes a cubrir como resultado de esta oposición en el BOLETIN OFICIAL del día 12 de los corrientes, don David Gonzalo Maeso eligió la Cátedra de Lengua Latina del Instituto de Enseñanza Media de Aranda de Duero;

Vistos el Decreto de 4 de septiembre de 1931, la Orden de 30 de agosto de 1940 y la de 10 de marzo de 1941;

Considerando que las oposiciones se ajustaron a lo dispuesto en las normas legales mencionadas;

Considerando que ni contra la celebración de los ejercicios ni contra la propuesta del único opositor aprobado se formularon reclamaciones en tiempo y forma;

Considerando que por las razones expuestas procede la aprobación del expediente y el nombramiento del opositor propuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de oposiciones para la provisión de Cátedras de Latín de los Institutos de Enseñanza Media por turno restringido, según convocatoria de 10 de marzo de 1941;

Segundo.—Nombrar, en virtud de oposición, Catedrático de Lengua Latina del Instituto de Enseñanza Media de Aranda de Duero a don David Gonzalo Maeso, con el sueldo anual de seis mil pesetas y emolumentos legales a partir de la fecha de posesión y en la undécima categoría escalafonal.

Tercero.—Autorizar a don David Gonzalo Maeso para que pueda posesionarse de su destino ante la Dirección del Instituto de Enseñanza Media más próximo a su residencia actual, teniendo en cuenta la época de vacaciones estivales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 5 de agosto de 1941 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Jijona don Julio Romero Ferrazón contra la negativa del Registrador de la Propiedad del partido a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Jijona don Julio Romero Ferrazón, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del partido a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario;

Resultando que el día 10 de diciembre de 1935, el Notario de Jijona don Julio Romero Ferrazón, autorizó una escritura en la que comparecieron don Antonik Cabanes González, como Agen-

te auxiliar del Recaudador del Ayuntamiento de dicha ciudad, exhibiendo su credencial expedida el 11 de abril del mismo año por el Recaudador don José María Ramos, con el visto bueno del Alcalde, publicada en el «Boletín Oficial» de 17 de abril del propio año; y don Alfredo Bornay Miquel y don Roberto Cabanes Vizcaino; afirmando el Notario que tenia, a su juicio, la capacidad legal necesaria para formalizar el contrato de compraventa, y con referencia al expediente, que por el primero se le exhibe, hace constar: que por el concepto de «Asfalto» existía un certificado de descubierto a favor del Ayuntamiento de Jijona, contra el vecino don Feliciano Seva Candela, por el tercer trimestre de 1935, ue importaba la cantidad de 670 pesetas de principal, 134 por recargos y 83 pesetas 50 céntimos por costas, que hacían un total de 887 pesetas 50 céntimos, cuyo descubierto se había puesto en conocimiento del deudor, firmando la notificación dos testigos, por no haber querido firmar el interesado; que decretado el embargo, se efectuó sobre un solar de 583 metros cuadrados, que describía con un líquido imponible de 29 pesetas, anotándose en el Registro de la Propiedad previo el correspondiente mandamiento: que de la certificación de cargas resultaba gravada la finca con una hipoteca a favor de don Santiago Cremades Soler en garantía de 5 000 pesetas prestadas a don Feliciano Seva Candela, al 6 por 100 de interés anual y de 2.000 pesetas más para costas y gastos; que la finca, a juicio del arquitecto municipal, valía 11.660 pesetas, dictándose el 22 de octubre providencia de subasta, que se verificó en el Juzgado municipal el día 22 de noviembre, por el valor de 6.660 pesetas, que con las 5 000 de la hipoteca hacían las 11.660 pesetas de la tasación; que no hecho remate en la primera subasta, acto seguido, en el mismo local y por las dos terceras partes del tipo, se celebró la segunda subasta, que terminó por el remate y adjudicación de la finca en 2.970 pesetas con el estado de cargas expresado, a favor de don Alfredo Bornay Miquel, para ceder la mitad indivisa a don Roberto Cabanes Vizcaino; que no habiendo comparecido don Feliciano Seva, el día 25 de noviembre, a otorgar la correspondiente escritura, por providencia del 27 del mismo mes, se acordó otorgarla de oficio por el Agente auxiliar instructor del expediente, a cuyo efecto don Antonio Cabanes, en nombre y rebeldía del expresado deudor, vende a don Alfredo Bornay y don Roberto Cabanes, por mitad y proindiviso, la referida finca por el precio de las 2.970 pesetas ya consignado y en poder del vendedor, quedando los compradores subro-

gados en las obligaciones de don Feliciano Seva respecto a la hipoteca;

Resultando que, presentada primera copia de la relacionada escritura en el Registro de la Propiedad de Jijona, fué puesta por el Registrador don Francisco Aracil Colomer, con fecha 1.º de febrero de 1940, la siguiente nota: «Presentado el precedente documento en este Registro de la Propiedad a las doce horas del 13 de enero último con el número 456, al folio 143 del «Diario» número 53, se suspende la inscripción de dicho documento, por estos defectos: No acreditarse que el don José María Ramón Cortés, en el día de la escritura, ostentaba el cargo de Recaudador de Contribuciones del Ayuntamiento de esta ciudad No acreditarse la personalidad directa que el don Antonio Cabanes González pueda ostentar con respecto a este Ayuntamiento de Jijona, o, en otro caso, que su intervención en la escritura lo es con autorización del Recaudador (si éste lo ejerce) en la fecha de la escritura que precede. No afirmar el don Antonio Cabanes González que en el momento de llevar a cabo lo de la subasta estaba, en ese momento, consentido por el señor Alcalde de esta localidad, ya que oficialmente y por tratarse de una entidad (este Ayuntamiento) que afecta y obliga a todos los vecinos, era público que tal subasta había sido por la Superioridad prohibida; y era también conocido que, por la parte deudora, se siguen los trámites juiciosos contra esta Administración municipal, supuestas las faltas contra las disposiciones legales. No habiéndose solicitado por el presentante anotación preventiva».

Resultando que el mismo Notario don Julio Romero Ferrazón autorizó un acta el día 12 de febrero de 1940, en la que comparecen don José María Ramos Cortés, Recaudador de Contribuciones del Estado y de impuestos del Ayuntamiento de Jijona, y don Antonio Cabanes González, Agente auxiliar del Recaudador de dicho Ayuntamiento, con el fin de subsanar los defectos expresados en la nota que antecede, en la que, después de consignar el Notario que comparecían en consecuencia de sus expresados cargos, que le constaba ejercían en relación con el Ayuntamiento, manifiestan, en lo esencial: el señor Ramos, que el día 10 de diciembre de 1935 era, y lo era antes y lo es todavía, Recaudador de impuestos del Ayuntamiento y que la intervención del señor Cabanes González en la escritura, como Agente ejecutivo que vendió en nombre y rebeldía de don Feliciano Seva, fué con la autorización del exponente, con la genérica que se deriva de su nombramiento y con la específica que le dió para aquel caso concreto; declarando el señor Cabanes González que acreditó su personalidad

directa en relación al Ayuntamiento, con el nombramiento de Agente auxiliar, y que en el momento preciso en que se afirmaba la escritura estaba consentido para ello por el Alcalde; y manifestando ambos requirentes que la función de Recaudador estaba equiparada prácticamente a la de mandatario, siendo aquellos tales Recaudadores, mientras no cesan, según el artículo 43 del Estatuto; que conforme al número 2.º del artículo 33 del mismo Estatuto, que autoriza a los Recaudadores para nombrar los Auxiliares que estimen convenientes, no es lícito admitir distinción alguna entre sus atribuciones, según la Resolución de 17 de abril de 1893; que la Resolución de 11 de agosto de 1900, de acuerdo con el artículo 122 del referido Estatuto, capacita al ejecutor o funcionario que conoce del expediente para otorgar, en su caso, la escritura de venta; que el artículo 18 de la Ley hipotecaria faculta a los Registradores para calificar las escrituras por lo que resulte de las mismas, no pudiendo juzgar por otras circunstancias extrañas al documento, según las Resoluciones de 18 de junio de 1898 y 17 de julio de 1911; que cuando un Agente ejecutivo en el ejercicio de sus funciones otorgaba una escritura de venta, si el Notario afirma ue tiene la capacidad legal necesaria para ello, tal afirmación es suficiente para la inscripción que proceda, según la Resolución de 26 de abril de 1913; que para el Registrador señor Aracil eran bien conocidos los señores Ramos y Cabanes, por haber inscrito otras escrituras análogas, incluso el mandamiento para la anotación preventiva en este procedimiento, y que, por la falta de importancia objetiva de los defectos puestos por el Registrador, se hacían las anteriores manifestaciones, que, según se hacía constar, redactó el Notario por expreso deseo de los requirentes;

Resultando que presentada copia del acta relacionada fué puesta, por el mismo Registrador a continuación de la anterior nota, la siguiente: «Acompañado del acta notarial complementaria del precedente documento, la cual, presentada en la Oficina liquidadora, se declaró no sujeta y retirada de liquidación, quedó adherida a este documento; queda suspendida la inscripción, a saber: no acompañarse las cédulas del Recaudador y de su Auxiliar ejecutivo y que figuren reintegradas con las pólizas (Timbre) correspondientes, sin lo cual no producen efectos (pues cuando presentada otra copia del asunto de que se trata en 1935, el Auxiliar ejecutor señor Cabanes, por exigirlo, presentó su credencial sin el reintegro correspondiente por Timbre para el Estado). No constar en el acta notarial referida que el Notario

dé fe de que los aludidos funcionarios municipales están en el ejercicio del cargo, pues decir el Notario que le consta lo que ellos afirman, no es lo mismo que dar fe notarial de que exhiben sus credenciales y asegurar que actúan en el cargo. No acompañar ni transcribir en el acta antes mencionada la certificación de la Alcaldía de que había aprobado lo de la subasta, lo cual y en público era contradictorio. No haber facilitado el señor Notario que ha autorizado los documentos objeto de esta nota, lo requerido por este Registrador, que funciona como Liquidador, el detalle relativo al acta del guardia municipal; acreditativa de que el señor Cabanes no quiso entrar en casa del deudor, con lo cual queda la Ley incumplida. Y no habiendo solicitado anotación preventiva, se lleva a cabo la presente nota con lo expuesto, en Jijona, 26 de febrero de 1940.» Habiéndose tomado anotación preventiva a petición del presentante, con fecha 5 de marzo siguiente, por defecto subsanable y por el propio Registrador señor Aracil Colomer; y siendo presentados de nuevo ambos documentos, en 15 de mayo y 24 de junio del mismo año 1940, y retirados por el presentante el mismo día sin nueva calificación, firmando las correspondientes notas el Registrador don Alejandro Sevillano;

Resultando que el Notario don Julio Romero Ferrazón interpuso recurso gubernativo contra la calificación, por escrito fecha 27 de junio de 1940, relacionando los hechos expuestos y haciendo constar que los adquirentes de la finca interpusieron también recurso gubernativo en 7 de abril de 1936, habiendo ocurrido el incendio de la Audiencia antes de resolverse, lo fundamenta, refiriéndose a las razones expuestas en el acta de 12 de febrero por lo que atañe a la primera nota y en cuanto es pertinente, en las siguientes: que en la nota de 26 de febrero no se repetían los motivos de la anterior, lo que inducía a creer que ellos quedaron resueltos con el acta, citando, a tal efecto, el artículo 132 del Reglamento hipotecario; que habiendo sido presentadas al principio las credenciales del Recaudador y de su Auxiliar, se alegaba ahora que no estaban reintegradas debidamente; que tal presentación no era precisa según dicha Resolución de 26 de abril de 1913; que el acta era un documento complementario, bastando con que quedase claro que los señores Ramos y Cabanes eran los mismos a quienes la escritura se refería; que ni en el acta ni en la escritura tenía que aparecer la aprobación de la subasta por la Alcaldía, por ser la Agencia ejecutiva ajena a ella; que el Registrador confundía sus facultades, en cuanto la inscripción es voluntaria, con las del Liquidador; y

que por todo ello suplicaba la declaración de que los documentos calificados se hallan extendidos con arreglo a las formalidades y prescripciones legales;

Resultando que el Registrador don Francisco Aracil, siéndolo ya de Alburquerque, alegó, en cuanto es pertinente, en defensa de su nota: que al actuar el vendedor, haciendo las veces, como persona física, del Ayuntamiento de Jijona y habiendo comparecido como Auxiliar del Recaudador de dicho Ayuntamiento, se precisa saber, para juzgar la personalidad de don Antonio Cabanes, si tenía autorización de su principal o jefe, o contaba con facultades directas recibidas del Ayuntamiento; que al ver que por segunda vez se presentaba la escritura acompañada tan solo de la credencial y del «Boletín Oficial» de la provincia, aclaró la nota en el sentido de que lo que se tenía que justificar era que el vendedor actuaba en funciones de su cargo; que en la credencial figuraba González con «s» en vez de «z», refrendándose solo con media firma por el Alcalde, sin decirse que éste obrase con facultades de la Corporación municipal, siguiendo el informante haciendo apreciaciones semejantes con referencia al «Boletín Oficial» y a la comparecencia de la escritura; que pudiera darse el caso que para la diligencia de embargo estuviese autorizado el Auxiliar y no para lo de la subasta; que no era lo mismo embargar por un débito, más o menos crecido, que vender un solar conceptualizado como el mejor de Jijona; que en lo fundamental alegaba los mismos textos invocados por el recurrente; que las Resoluciones que éste citaba se refieren principalmente al caso en que interviene solamente un Agente, mientras que en el actual es un Auxiliar de un Agente; que según las Resoluciones de 7 de septiembre de 1926, 27 de marzo de 1929 y 26 de julio de 1907, había procedido conforme a sus facultades; que el artículo 33, número 2.º, del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 dice que los Recaudadores pueden nombrar Auxiliares, sin que éstos tengan personalidad alguna para con la Hacienda, y en este caso, por tanto, sin personalidad alguna para con el Ayuntamiento de Jijona; que según la Resolución de 17 de abril de 1893, los Auxiliares actúan siempre en nombre de su principal y así tiene que manifestarse; que conforme a la de 24 de octubre de 1903, el Ayuntamiento tiene que ser quien ordene el apremio y encargue éste directamente al Recaudador; que la Resolución de 8 de octubre de 1919 declaraba que el Recaudador debe manifestar en la escritura que se halla en el ejercicio del cargo; y terminó refiriéndose a los modelos sobre redacción de instrumentos públicos y

al acta notarial de 12 de febrero de 1940, en relación con manifestaciones que en 1936 le hicieran el Recaudador, Secretario del Ayuntamiento y Alcalde de Jijona, respecto a la prohibición de la venta del solar, que no se llevaron a la misma;

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que la escritura de 10 de diciembre de 1935 se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, siendo, por tanto, inscribible por este concepto, imponiendo al Registrador que calificó el documento las costas del recurso, fundándose, en esencia, en las siguientes consideraciones: que la primera nota hacía referencia a la capacidad de uno de los otorgantes y acudiendo al Estatuto de Recaudación aprobado por Real Decreto-ley de 18 de diciembre de 1928, el número 2.º de su artículo 33, atribuía al personal recaudador, entre otras atribuciones, la de nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad y sin personalidad alguna para con la Hacienda, los Auxiliares que estime convenientes, los cuales, en el período ejecutivo y según el artículo 122, tenían personalidad para otorgar en nombre del deudor, si éste no compareciese, la escritura de venta de los bienes embargados; que esto sentado, no cabe negar personalidad para el otorgamiento de la escritura al Auxiliar don Antonio Cabanes González, que compareció al acto con el carácter de ejecutor, acreditado debidamente mediante su credencial, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia y exhibiendo el expediente de apremio, por el mismo instruido, contra el deudor, según certificado de descubierto a favor del Ayuntamiento de Jijona; que no existía precepto legal alguno, ni razones derivadas de un principio de lógica, que exijan haya de acreditarse, como pretende el Registrador, con un concepto complemento erróneo del cargo de Auxiliar del Recaudador, que éste último, que no intervino ni tenía por qué intervenir en la escritura, ostentaba el día que se otorgó tal cargo, como tampoco existe precepto ni razón alguna que obligue al Auxiliar ejecutor a acreditar su personalidad con respecto al Ayuntamiento, del cual no depende; que las circunstancias de que la subasta estaba prohibida por la Superioridad y que por el deudor se seguían ciertos trámites contra la Administración municipal, alegados por el Registrador, no aparecían de la escritura ni de otros documentos obrantes en el Registro, por lo que no debieron tenerse en cuenta por dicho funcionario, con arreglo al artículo 18 de la Ley Hipotecaria y a la doctrina sentada por las Resoluciones de 18 de junio de 1898 y 17 de julio de 1911; que el Agente ejecutivo en el ejercicio de sus funciones tenía capacidad para

otorgar la escritura de venta en representación del deudor, afirmada a la capacidad legal necesaria por el Notario, según las Resoluciones de 11 de agosto de 1900 y 26 de abril de 1913 y la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1925; que aún en el supuesto de la existencia de tales defectos, quedaron totalmente subsanados mediante el acta notarial, no obstante lo cual se suspendió de nuevo la inscripción, consignando otros motivos, como el último, que además de extemporáneo e improcedente, es completamente ajeno a la cuestión debatida; y que de lo anteriormente expuesto y sobre todo del informe del Registrador, se desprende de modo evidente la inexcusable ignorancia con que el expresado funcionario procedió a calificar los documentos de referencia, por lo que se estaba en el caso de imponerle las costas del mismo, haciendo uso de la facultad que confiere el artículo 125 en relación con el 135 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria;

Resultando que el Registrador en sus escritos de alzada no añade ninguna razón pertinente a las cuestiones planteadas por sus notas, refiriéndose especialmente al hecho de la presentación posterior del documento en el Registro y haberse retirado sin recaer calificación por sus sucesores en el cargo;

Vistos los artículos 18 de la Ley Hipotecaria; 124, 132 y 135 del Reglamento para su ejecución, 145, 156, 167, 187 y 188 del Reglamento de la Organización y Régimen, del Notariado; 33 número 2.º, 122 y 128 del Estatuto de Recaudación aprobado por Real Decreto-Ley de 18 de diciembre de 1928; y las Resoluciones de este Centro de 17 de abril de 1893, 18 de junio de 1898, 11 de agosto de 1900, 26 de julio de 1907, 26 de abril de 1913 y 8 de octubre de 1919;

Considerando que en la escritura de compraventa calificada comparece don Antonio Cabanes González, como Agente Auxiliar del Recaudador del Ayuntamiento de Jijona, exhibiendo su credencial con el visto bueno del Alcalde, la que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL; y el Notario afirma que tiene la capacidad legal necesaria para formalizar el contrato, por el que vende la finca embargada en nombre y rebeldía del ejecutado, como consecuencia del expediente de apremio; manifestaciones que, como dice la Resolución últimamente citada, revisten doble autenticidad, por emanar de documentos administrativos que hacen fe y por apoyarse en el juicio y discreción del Notario autorizante;

Considerando que por si esto no

fuera bastante, en el acta de 12 de febrero de 1940, en la que comparecen el Recaudador y el Agente Auxiliar, se consigna que lo hacen por razón de sus expresados cargos, que al Notario consta que ejercen en el Ayuntamiento, todo lo cual, unido a las demás circunstancias y al hecho de haberse anotado e inscrito, por el mismo Registrador, varios documentos expedidos u otorgados por el propio señor Cabanes González, con igual carácter de Agente Auxiliar del Recaudador del Ayuntamiento, trae como consecuencia que no se pueda poner en duda la identidad de la persona que compareció como vendedor en la escritura discutida, de cuyo conocimiento, además, da fé el Notario;

Considerando que en el presente caso las facultades que competen al Agente Auxiliar no se pueden discutir por ser de origen legal, estando sobradamente fundamentada la posición del ejecutor, así como los demás extremos, en el auto presidencial, sin que tampoco resulten de los documentos presentados circunstancias que obliguen a un mayor rigor en la calificación, según la doctrina establecida para la censura de las ejecuciones administrativas.

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1941.—El Director general, Ignacio de Casco.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los títulos de la Deuda que se citan.

(34)

Por Sor Teresa Alfonso Castañeda, domiciliada en Madrid, calle Agustín Durán, número 27, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto.—Serie A, números 103.323, 165.406 al 8, 354.265 al 7, 362.611, 450.589 y 600.625.790, 860.375.—Serie B, números 2.701, 84.986.—Serie E, número 4.680.

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, con impuesto.—Serie A, números 159.596 al 99, 453.225

al 28.—Serie B, números 28.502 y 3.—Serie D, número 2.585.

Deuda Perpetua 4 por 100 Interior. Serie A, números 145.730 y 31, por un importe total de 56.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, agosto de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

3.662-X

(20)

Por doña María Galán Herrero, domiciliada en Madrid, Plaza de Nicolás Salmerón, número 13, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto.—Serie A, números 273.383, 301.095, 367.931 y 32, 396.713, 636.322 al 24, 864.817 y 18.—Serie B, números 88.711, 138.989, 138.992, 148.749 y 50, 215.053, 281.915, 281.886, por un importe total de 25.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, agosto de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

3.663

(108)

Por doña María Fernández de Castillejo, viuda de Vargas-Zúñiga, domiciliada en Madrid, calle Jorge Juan, número 75, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de la propiedad de su esposo don Miguel Angel Vargas-Zúñiga y Velarde:

Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, de la emisión del año 1930 (con impuesto): Serie A, números 805.956 al 962, por un importe total de 3.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera

vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 19 de agosto de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

3.686-X

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolviendo concurso de destinos de Ingenieros subalternos.

Ilmo Sr: Visto el anuncio de concurso de traslado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 del pasado mes de julio, en virtud de Orden de V. I. de 11 de igual mes, para cubrir plazas vacantes de Ingenieros subalternos, que en dicho anuncio se citan, así como las resultas que en el mismo puedan producirse;

Considerando que en este concurso y con arreglo a las condiciones con que fué anunciado sólo han de cubrirse plazas de Ingenieros subalternos, por lo que no se ha tomado en consideración las peticiones de algunos de los solicitantes de ocupar plazas de Ingenieros Jefes;

Considerando asimismo, que de las peticiones presentadas por Ingenieros que en el último concurso de traslado obtuvieron destinos voluntarios, se han eliminado aquellas plazas que no figuran en sus instancias en lugar anterior a la que le fué adjudicada, todo ello de acuerdo con la condición señalada en el anuncio de este concurso;

Considerando que, de los Ingenieros últimamente nombrados, algunos de ellos, por no señalar orden de preferencia o haberlo hecho en número de plazas muy reducido no obtienen destino voluntario, habiéndoseles adjudicado plazas con carácter forzoso, en las resultas que no han sido solicitadas por otros Ingenieros del Cuerpo;

Visto el Reglamento Orgánico del Cuerpo de 17 de noviembre de 1931, y en especial el artículo 45, modificado por Decreto de 9 de mayo de 1936;

Esta Subsecretaría, siguiendo el orden riguroso de antigüedad de los solicitantes, ha tenido a bien conferir los siguientes destinos de Ingenieros subalternos.

Dirección General: don José Cristóbal Sánchez Mayendía.

Consejo de Industria: don Javier Molina Fajardo.

Delegación de Industria de Barcelona: don José Salas Moías.

Valencia: don Serafín Sánchez Rico.

Cádiz: don Juan J. Arnaldo Targa, que continuará en situación de supernumerario, y don Ignacio Menchaca-torre y Díaz de Mendivil.

Gerona: don José Frigolas Casassas.

León: don Alvaro Aguirre Solanes y don Julio Rodríguez Muñoz.

Pontevedra: don Alberto Rodríguez Moureau.

Santander: don Rafael Pérez Cobos. Almería: don Eulogio Alvaro y Alvaro.

Albacete: don Enrique Suárez González Fierro.

Avila: don José Luis Pampín.

Burgos: don Francisco Javier Olaso Junyent.

Ciudad Real: don Alberto Oyarzábal y Velarde y don Angel Masferrer Pladelasala.

Cuenca: don Vidal Cadenas Esquinas y don Juan José Ochoa Pérez.

Guadalajara: don Fermín de la Sierra Andrés.

Huelva: don Carlos Cerdán Márquez.

Lugo: don Adolfo Mantilla Aguirre.

Orense: don José María Pantoja Jiménez

Palencia: don Félix Muriel Martínez de la Pera.

Soria: don Joaquín Ortega Costa.

Teruel: don Ignacio Salat Fores.

Toledo: don Luis Arias Chantres.

Zamora: don Antonio Barrera Emaldi.

Ceuta: don Luis Arredondo Malo y don Eduardo de Lara Nieto.

Melilla: don José Ramón Condé González Tablas y don Diego Mesa Suárez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1941.—El Subsecretario de Industria, Juan Grannell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Anuncio declarando definitivamente admitido a las oposiciones para la provisión de la cátedra de Derecho Administrativo de la Universidad de Santiago al señor que se indica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido definitivamente a las oposiciones, turno Auxiliares, para la provisión de la cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, a don Antonio Mesa Segura; y

2.º Que en esta misma fecha se remite al Presidente del Tribunal que habrá de juzgar estas oposiciones el expediente de las mismas para que dé cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 13 del citado Reglamento.

Madrid, 19 de agosto de 1941.—El Director general, P. D., Juan de Contreras.

Anuncio declarando definitivamente admitidos a las oposiciones para provisión de las Cátedras de Derecho Canónico de Santiago y Valencia a los señores que se indican.

Transcurrido el plazo señalado para reclamaciones, recusaciones, como el de subsanar deficiencias.

Esta Dirección General hace público:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones a las cátedras de Derecho Canónico, turno libre, de las Facultades de Derecho de Santiago y Valencia, no ha sufrido modificación.

2.º Se declaran admitidos definitivamente a don José Bernal Montero, don Pedro Ramón Lamas Lourido, don Miguel Hernández Ascó, don José Maldonado y Fernández del Torco, don José María Rego Machineca y don Paulino Pedret Casado.

3.º Que en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 13 del Reglamento de oposiciones se remite con esta misma fecha el expediente para que puedan comenzar los ejercicios.

Madrid, 22 de agosto de 1941.—El Director general, P. D., Juan de Contreras.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relacion de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio. (Continuación.)

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
-----------	------------------------------------------------------	--------------	------------------	-----------	-----------------------	------------------------

Escuelas vacantes para proveer en consortes

MAESTROS

Alaró	Una (1)	Alaró	Inca	Baleares	4.407	4.407
Alayor	Una (1)	Alayor	Mahón	Baleares	5.057	5.057
Alcudia	Una (1)	Alcudia	Inca	Baleares	3.683	3.683
Algaida	Una (1)	Algaida	Palma	Baleares	3.457	5.754
Artá	Una (1)	Artá	Manacor	Baleares	5.841	5.841
Binisalem	Una (1)	Binisalem	Inca	Baleares	4.382	4.382
Buñols	Una (1)	Buñols	Palma	Baleares	2.458	2.522
Calonge	Una (1)	Santañy	Manacor	Baleares	362	5.754
Can Picafort	Una (1)	Santa Margarita	Inca	Baleares	286	4.716
Cap de Berberia	Una (1)	Formentera	Ibiza	Baleares	56	3.228
Cas Concos	Una (1)	Felanitx	Manacor	Baleares	127	13.099
Costitx	Una (1)	Costitx	Inca	Baleares	1.284	1.284
Deyá	Una (1)	Deyá	Palma	Baleares	620	620
Esporlas	Una (1)	Esporlas	Palma	Baleares	3.139	3.139
Estalenchs	Una (1)	Estalenchs	Palma	Baleares	645	645
Ferrerias	Una (1)	Ferrerias	Mahón	Baleares	1.687	1.687
Fornells	Una (1)	Mercadal	Mahón	Baleares	497	3.270
Ibiza	Una (1)	Ibiza	Ibiza	Baleares	7.766	7.766
La Puebla	Una (1)	La Puebla	Inca	Baleares	8.902	8.902
La Sabina	Una (1)	Formentera	Ibiza	Baleares	96	3.228
La Serra	Una (1)	Llubi	Inca	Baleares	184	3.029
Llombarts	Una (1)	Santañy	Manacor	Baleares	562	5.754
Lloret Vista Alegre	Una (1)	Lloret Vista Al.	Inca	Baleares	1.830	1.830
Lloseta	Una (1)	Lloseta	Inca	Baleares	2.444	2.444
Lluchmayor	Una (1)	Lluchmayor	Palma	Baleares	9.661	10.011
Mahón	Una (1)	Mahón	Mahón	Baleares	17.436	17.954
Manacor	Una (1)	Manacor	Manacor	Baleares	10.915	12.695
María de la Salud	Una (1)	María Salud	Inca	Baleares	2.329	2.329
Marratxinet	Una (1)	Marratxinet	Palma	Baleares	112	4.016
Mercadal	Una (1)	Mercadal	Mahón	Baleares	1.951	3.270
Montuiri	Una (1)	Montuiri	Manacor	Baleares	3.179	3.179
Palma (distrito 1.º)	Dos (2)	Palma	Palma	Baleares	74.125	87.746
Palma (distrito 2.º)	Dos (2)	Palma	Palma	Baleares	13.621	87.746
Petra	Una (1)	Petra	Manacor	Baleares	3.902	5.025
Pina	Una (1)	Algaida	Palma	Baleares	587	5.754
Pollensa	Una (1)	Pollensa	Inca	Baleares	8.924	8.924
Pont d'Inca	Una (1)	Marratxí	Palma	Baleares	1.011	4.016
Porto Cristo	Una (1)	Manacor	Manacor	Baleares	779	12.695
Porreras	Una (1)	Porreras	Manacor	Baleares	5.671	5.671
Puigpuñent	Una (1)	Puigpuñent	Palma	Baleares	1.111	1.641
Salinas	Una (1)	Salinas	Manacor	Baleares	1.329	1.555
San Agustín	Una (1)	San José	Ibiza	Baleares	890	5.304
San Antonio Abad	Una (1)	San Antonio A.	Ibiza	Baleares	2.129	5.328
San Carlos	Una (1)	Sancellas	Ibiza	Baleares	1.809	6.599
Sancellas	Una (1)	Santa Eulalia	Inca	Baleares	2.500	2.953
San Cristóbal	Una (1)	Mercadal	Mahón	Baleares	2.125	3.270
S. Francisco Javier	Una (1)	Formentera	Ibiza	Baleares	1.804	3.228
San José	Una (1)	San José	Ibiza	Baleares	1.679	5.304
San Juan Bautista	Una (1)	San Juan Baut.	Ibiza	Baleares	1.365	5.063
San Mateo	Una (1)	San Antonio A.	Ibiza	Baleares	975	5.328
Santa Eulalia del Río	Una (1)	Santa Eulalia	Ibiza	Baleares	2.099	6.699
Santa Margarita	Una (1)	Santa Margarita	Inca	Baleares	4.430	4.716
Santañy	Una (1)	Santañy	Manacor	Baleares	4.238	5.754

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Sinéu	Una (1)	Sinéu	Inca	Baleares	4.193	4.193
Soller	Una (1)	Soller	Palma	Baleares	9.075	9.881
Son Calderó	Una (1)	Felanitx	Manacor	Baleares	116	13.099
Son Mesquida	Una (1)	Felanitx	Manacor	Baleares	109	13.099
Son Servera	Una (1)	Son Servera	Manacor	Baleares	2.798	2.798
Toraset	Una (1)	Inca	Inca	Baleares	503	11.550
Valldemosa	Una (1)	Valldemosa	Palma	Baleares	1.761	1.761
Villacarlos	Una (1)	Villacarlos	Mahón	Baleares	2.678	2.806
Abtera	Una (1)	Abrera	S. Feliu Llob	Barcelona	850	850
Aguilar de Segarra	Una (1)	Aguilar S.	Manresa	Barcelona	717	717
Alpens	Una (1)	Alpens	Berga	Barcelona	552	552
Arnétlla (La)	Una (1)	La Ametlla	Granollers	Barcelona	965	965
Arenys de Munt	Una (1)	Arenys Munt	Arenys Mar	Barcelona	3.085	3.085
Argentona	Una (1)	Argentona	Mataró	Barcelona	2.571	2.571
Aviñó	Una (1)	Aviñó	Manresa	Barcelona	1.643	1.643
Badalona	Una (1)	Badalona	Barcelona	Barcelona	42.230	42.230
Bagá	Una (1)	Bagá	Berga	Barcelona	1.052	1.052
Basareny	Una (1)	Balsareny	Manresa	Barcelona	2.044	2.044
Barbará	Una (1)	Barbará	Sabadell	Barcelona	1.493	1.493
Barcelona	Cinco (5)	Barcelona	Barcelona	Barcelona	958.723	958.723
Beguda (La)	Una (1)	S. Lorenzo de Hortons	S. Feliu Llob	Barcelona	201	1.173
Bifurcación	Una (1)	Moncada	Sabadell	Barcelona	633	6.002
Bigas	Una (1)	Bigas	Granollers	Barcelona	902	902
Borredá	Una (1)	Borredá	Berga	Barcelona	1.053	1.053
Bruch	Una (1)	Bruch	Igualada	Barcelona	1.036	1.036
Cabrianas	Una (1)	Sallent	Manresa	Barcelona	267	5.085
Cabrils	Una (1)	Cabrils	Mataró	Barcelona	774	774
Calaf	Una (1)	Calaf	Igualada	Barcelona	1.765	1.765
Cal-Avi	Una (1)	Subirats	Villafranca del Panadés	Barcelona	141	3.105
Cal-Batista	Una (1)	Subirats	Villafranca del Panadés	Barcelona	121	3.105
Caldas de Montbuy	Una (1)	Caldas M.	Granollers	Barcelona	4.622	4.622
Calders	Una (1)	Calders	Manresa	Barcelona	1.611	1.611
Cam Bros	Una (1)	Martorell	S. Feliu Llob	Barcelona	323	4.905
Canovellás	Una (1)	Canovellas	Granollers	Barcelona	506	506
Capellades	Una (1)	Capellades	Igualada	Barcelona	2.300	2.300
Cardeden	Una (1)	Cardeden	Granollers	Barcelona	2.433	2.433
Cardona	Una (1)	Cardona	Berga	Barcelona	4.308	4.308
Caserras	Una (1)	Caserras	Berga	Barcelona	1.741	1.741
Castellar del Nuch	Una (1)	Castellar N.	Berga	Barcelona	610	610
Castellar del Valles	Una (1)	Castellar V.	Sabadell	Barcelona	3.775	3.775
Castellbisbal	Una (1)	Castellbisbal	Tarrasa	Barcelona	1.615	1.615
Castelldefells	Una (1)	Castelldefells	S. Feliu Llob	Barcelona	601	601
Castellfullit del Boix	Una (1)	Castellfullit del Boix	Manresa	Barcelona	883	883
Castellfullit de Rubregos	Una (1)	Castellfullit de R.	Igualada	Barcelona	445	445
Castellgalí	Una (1)	Castellgalí	Manresa	Barcelona	988	988
Castellallallt	Una (1)	S. Mateo Bagés.	Manresa	Barcelona	4	1.151
Centellas	Una (1)	Centellas	Vich	Barcelona	2.081	2.081
Cervelló	Una (1)	Cervelló	S. Feliu Llob	Barcelona	1.577	1.577
Cariana	Una (1)	Argensola	Igualada	Barcelona	68	714
Collbató	Una (1)	Collbató	Igualada	Barcelona	522	522
Corbera	Una (1)	Corbera	S. Feliu Llob	Barcelona	1.234	1.234
Cornellá	Una (1)	Cornellá	S. Feliu Llob	Barcelona	6.826	6.826
Cussóns	Una (1)	Sora	Vich	Barcelona	83	607

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Dosrius	Una (1)	Dosrius	Mataró	Barcelona	908	908
Fogas de Monchus..	Una (1)	Fogas M.	Granollers	Barcelona	740	740
Folgarolas	Una (1)	Folgarolas	Vich	Barcelona	1.006	1.006
Fonollosa	Una (1)	Fonollosa	Manresa	Barcelona	1.111	1.111
Franguesas (La) ...	Una (1)	Franguesas	Granollers	Barcelona	2.124	2.124
Gargallá	Una (1)	Montmajor	Berga	Barcelona	38	839
Garriga (La).....	Una (1)	La Garriga	Granollers	Barcelona	3.042	3.042
Gavá	Una (1)	Gavá	S. Feliu Llob. ...	Barcelona	4.836	4.836
Gayá	Una (1)	Gayá	Manresa	Barcelona	703	703
Gironella	Una (1)	Gironella	Berga	Barcelona	4.356	4.356
Granada (La)	Una (1)	Granada (La)...	Villafranca de Panadés	Barcelona	1.135	1.135
Granollers	Una (1)	Granollers	Granollers	Barcelona	11.958	11.958
Gualba	Una (1)	Gualba	Arenys de Mar. ...	Barcelona	684	684
Gurb	Una (1)	Gurb	Vich	Barcelona	1.787	1.787
Horta de Aviño ...	Una (1)	Horta de Aviño	Manresa	Barcelona	115	1.643
Hospitalet	Una (1)	Hospitalet	S. Feliu Llob. ...	Barcelona	33.567	33.567
Igualada	Una (1)	Igualada	Igualada	Barcelona	13.438	13.438
Jorba	Una (1)	Jorba	Igualada	Barcelona	778	778
Lavern	Una (1)	Subirats	Villafranca de Panadés	Barcelona	303	3.105
Llísá de Vall	Una (1)	Llísá de Vall ...	Granollers	Barcelona	560	560
Malgrat	Una (1)	Malgrat	Arenys de Mar	Barcelona	4.467	4.467
Malla	Una (1)	Malla	Vich	Barcelona	547	547
Manllén	Una (1)	Manllén	Vich	Barcelona	6.603	6.603
Manresa	Una (1)	Manresa	Manresa	Barcelona	31.239	31.239
Masnóu	Una (1)	Masnóu	Mataró	Barcelona	4.540	4.540
Masqueja	Una (1)	Masqueja	Igualada	Barcelona	1.183	1.183
Masrrampiño	Una (1)	Moncada	Sabadell	Barcelona	1.377	6.002
Mediona	Una (1)	Mediona	Villafranca de Panadés	Barcelona	1.848	1.848
Moja	Una (1)	Olérdola	Villafranca de Panadés	Barcelona	632	1.455
Molins de Rey	Una (1)	Molins de Rey... ..	S. Feliu Llob. ...	Barcelona	6.051	6.051
Mollet	Una (1)	Mollet	Granollers	Barcelona	5.300	5.300
Moncada	Una (1)	Moncada	Sabadell	Barcelona	6.002	6.002
Mongat	Una (1)	Tiana	Mataró	Barcelona	927	3.764
Monistrol de Monserat	Una (1)	Monistrol M. ...	Manresa	Barcelona	3.199	3.199
Motbuy	Una (1)	Motbuy	Igualada	Barcelona	960	960
Monclar de Berga.	Una (1)	Monclar	Berga	Barcelona	363	363
Montmajor	Una (1)	Montmajor	Berga	Barcelona	839	839
Montmanen	Una (1)	Montmanen ...	Igualada	Barcelona	448	448
Montmeló	Una (1)	Montmeló	Granollers	Barcelona	882	882
Mura	Una (1)	Mura	Manresa	Barcelona	478	478
Navarces	Una (1)	Navarces	Manresa	Barcelona	2.039	2.039
Odena	Una (1)	Ordena	Igualada	Barcelona	1.292	1.292
O'ban	Una (1)	Oiban	Berga	Barcelona	1.464	1.464
Olesa de Monserat	Una (1)	Olesa de M. ...	Tarrasa	Barcelona	5.640	5.640
Oristá	Una (1)	Oristá	Vich	Barcelona	1.503	1.503
Palma (La)	Una (1)	Cervelló	S. Feliu Llob. ...	Barcelona	448	1.577
Palou	Una (1)	Granollers	Granollers	Barcelona	32	11.958
Parets	Una (1)	Parets	Granollers	Barcelona	1.890	1.890
Parafita	Una (1)	Parafita	Vich	Barcelona	605	605
Pla del Panadés ...	Una (1)	Pla del P.	Igualada	Barcelona	1.227	1.227
Plana (La)	Una (1)	Fspugas	S. Feliu Llob. ...	Barcelona	524	2.948
Plana Rodona	Una (1)	Olérdola	Villafranca de Panadés	Barcelona	60	1.455
Piera	Una (1)	Piera	Igualada	Barcelona	3.555	3.555
Pineda	Una (1)	Pineda	Arenys de Mar	Barcelona	3.271	3.271
Pobla de Cera- munt	Una (1)	Pobla de C.	Igualada	Barcelona	1.123	1.123

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Pobla de Lillet	Una (1)	Pobla de Lillet	Berga	Barcelona	2.716	2.716
Poliñá	Una (1)	Poliñá	Sabadell	Barcelona	477	477
Pont de Vilumara	Una (1)	Rocafort	Manresa	Barcelona	880	1.126
Prat de Llobregat	Una (1)	Prat de Ll.	S. Feliu Llob.	Barcelona	6.511	6.511
Premiá de Mar	Una (1)	Premiá e Mar.	Mataró	Barcelona	3.305	3.305
Pueblo Nuevo	Una (1)	Manresa	Manresa	Barcelona	1.190	31.239
Puigreig	Una (1)	Puigreig	Berga	Barcelona	5.589	5.589
Rajadell	Una (1)	Rajadell	Manresa	Barcelona	844	844
Riella	Una (1)	Bigas	Granollers	Barcelona	59	902
Ripollet	Una (1)	Ripollet	Sabadell	Barcelona	3.230	3.230
Ruideperas	Una (1)	Ruideperas	Vich	Barcelona	860	860
Roca (La)	Una (1)	La Roca	Granollers	Barcelona	2.083	2.083
Roda	Una (1)	Roda	Vich	Barcelona	2.938	2.938
Rubí	Una (1)	Rubí	Tarrasa	Barcelona	6.589	6.589
Sabadell	Una (1)	Sabadell	Sabadell	Barcelona	44.417	44.417
Sallent	Una (1)	Sallent	Manresa	Barcelona	5.085	5.085
Sampedor	Una (1)	Sampedor	Manresa	Barcelona	1.835	1.835
San Adrián de Besós	Una (1)	S. Adrián B.	Barcelona	Barcelona	5.525	5.525
San Bartolomé de Grau	Una (1)	S. Bartolomé	Vich	Barcelona	625	625
San Baudilio de Lloreget	Una (1)	S. Baudilio	S. Feliu Llob.	Barcelona	8.468	8.468
San Celoni	Una (1)	San Celoni	Arenys de Mar.	Barcelona	4.221	4.221
San Clemente de Torrejoix	Una (1)	S. Julián Cñla.	Berga	Barcelona	67	1.006
San Cristóbal	Una (1)	Castellbell y V.	Manresa	Barcelona	154	2.440
San Cugat del Valles	Una (1)	S. Cugat V.	Tarrasa	Barcelona	4.641	4.641
San Feliu de Codinas	Una (1)	S. Feliu C.	Granollers	Barcelona	2.458	2.458
San Feliu de Llobregat	Una (1)	S. Feliu LA.	S. Feliu Llob.	Barcelona	6.008	6.008
San Feliu Saserra	Una (1)	S. Feliu S.	Manresa	Barcelona	701	701
San Fructuoso de Bages	Una (1)	S. Fructuoso B.	Manresa	Barcelona	1.824	1.824
San Ginés de Vilasar	Una (1)	S. Ginés V.	Mataró	Barcelona	3.297	3.297
San Hipólito de Voltregá	Una (1)	S. Hipólito	Vich	Barcelona	1.830	1.830
San Juan de Fabregas	Una (1)	S. Juan F.	Vich	Barcelona	522	522
San Juan Despi	Una (1)	S. Juan Despi	S. Feliu Llob.	Barcelona	2.007	2.007
San Julián de Cardener	Una (1)	S. Julián C.	Berga	Barcelona	1.006	1.006
San Justo Desvern	Una (1)	S. Justo D.	S. Feliu Llob.	Barcelona	2.288	2.288
San Martín de Llaganyolas	Una (1)	San Martín	Igualada	Barcelona	591	591
San Martín de Tous	Una (1)	S. Martín	Igualada	Barcelona	1.175	1.175
San Martín Sarroca	Una (1)	S. Martín S.	Villafranca P.	Barcelona	2.616	2.616
San Pablo de Ordal	Una (1)	Subirats	Villafranca P.	Barcelona	394	3.108
San Pedro de Ribas	Una (1)	San Pedro R.	Villanueva G.	Barcelona	2.065	2.065
San Pedro de Torrelló	Una (1)	San Pedro T.	Vich	Barcelona	1.933	1.933
San Pedro Molanta	Una (1)	Ulerdola	Villafranca P.	Barcelona	286	1.455
San Pol de Mar	Una (1)	S. Pol de Mar	Arenys de Mar.	Barcelona	1.692	1.692
San Quintín de Mediona	Una (1)	S. Quintín M.	Villafranca P.	Barcelona	1.556	1.556
San Quirico de Besora	Una (1)	S. Quirico B.	Vich	Barcelona	3.050	3.050

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
San Salvador de Guardiola	Una (1)	S. Salvador	Manresa	Barcelona	746	746
San Salvador de la Badella	Una (1)	Serchs	Berga	Barcelona	212	1.707
Saturnino de Noya	Una (1)	Saturnino N.	Villafranca P.	Barcelona	3.932	3.932
Santa Coloma de Cervelló	Una (1)	Sta. Coloma	S. Feliu Llob.	Barcelona	1.184	1.184
Santa Coloma de Gramanet	Una (1)	Sta. Coloma G.	Barcelona	Barcelona	8.777	8.777
Santa Eulalia de Riuprimer	Una (1)	Sta. Eulalia	Vich	Barcelona	521	521
Santa Eulalia de Puigoriol	Una (1)	Lluusa	Berga	Barcelona	173	843
Santa María de Besora	Una (1)	Sta. María Bra.	Vich	Barcelona	465	465
Santa María de Corcó	Una (1)	Sta. María de C.	Vich	Barcelona	2.307	2.307
Santa María de Olot	Una (1)	Sta. María Olot	Manresa	Barcelona	1.102	1.102
Santa María de Palautorde	Una (1)	Sta. María P.	Arenys Mar	Barcelona	1.599	1.599
Santa Perpetua de la Moguda	Una (1)	Sta. Prtua. M.	Sabadell	Barcelona	2.194	2.194
San Vicente de Costellet	Una (1)	San Vicente	Manresa	Barcelona	3.037	3.037
San Vicente dels Horts	Una (1)	S. Vicente Hts.	S. Feliu Llob.	Barcelona	2.890	2.890
San Vicente de Llavaneras	Una (1)	S. Vicente Liv.	Mataró	Barcelona	792	792
San Vicente de Celló	Una (1)	S. Vicente Clló.	Vich	Barcelona	1.677	1.677
Sardañola	Una (1)	Sardañola	Sabadell	Barcelona	3.025	3.025
Sentmanat	Una (1)	Sentmanat	Sabadell	Barcelona	1.893	1.893
Serchs	Una (1)	Serchs	Berga	Barcelona	1.707	1.707
Seva	Una (1)	Seva	Vich	Barcelona	1.187	1.187
Suria	Una (1)	Suria	Manresa	Barcelona	3.772	3.772
Taradell	Una (1)	Taradell	Vich	Barcelona	2.227	2.227
Tarrasa	Una (1)	Tarrasa	Tarrasa	Barcelona	37.470	37.470
Teyá	Una (1)	Teyá	Mataró	Barcelona	1.391	1.391
Torra	Una (1)	Torra	Vich	Barcelona	2.150	2.150
Tordera	Una (1)	Tordera	Arenys de Mar	Barcelona	3.416	3.416
Torelló	Una (1)	Torelló	Vich	Barcelona	4.599	4.599
Torre de Claramunt	Una (1)	Torre Claramunt	Igualada	Barcelona	657	657
Torrelas de Llobregat	Una (1)	Torrelas	S. Feliu Llob.	Barcelona	801	801
Vallirana	Una (1)	Vallirana	S. Feliu Llob.	Barcelona	1.314	1.314
Vallromanas	Una (1)	Montonés	Granollers	Barcelona	48	1.368
Vich	Una (1)	Vich	Vich	Barcelona	14.018	14.018
Vilanova de la Roca	Una (1)	La Roca	Granollers	Barcelona	182	2.083
Vilori	Una (1)	Vilori	Villafranca P.	Barcelona	1.054	1.054
Villafranca Pandedés	Una (1)	Villafranca P.	Villafranca P.	Barcelona	9.323	9.323
Villanueva y Geltrú	Una (1)	Villanueva G.	Villanueva G.	Barcelona	15.589	15.589
Vifolàs	Una (1)	Masias S. Hpto.	Vich	Barcelona	281	2.001

(Continuará)